



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN PARQUE DE LA SIERRA P.H
DEMANDADA	MARIO DAVID DE LA CRUZ HIGUITA CEBALLOS
RADICADO	05001 40 03 027 2021-01316-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **URBANIZACIÓN PARQUE DE LA SIERRA P.H.** y en contra de **MARIO DAVID DE LA CRUZ HIGUITA CEBALLOS** por las siguientes sumas de dinero:

-\$930.300 por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de junio, Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, cada una por valor de **\$132.900**, más los intereses moratorios a la tasa de una

y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

-\$274.200 por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019, cada una por valor de **\$137.100**, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

-\$1.268.100 por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019, cada una por valor de **\$140.900**, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

-\$1.755.600 por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, cada una por valor de **\$146.300**, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

-\$1.816.800 por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, cada una por valor de **\$151.400**, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

-\$11.400 por capital, por concepto de cuota Extra de administración correspondientes al mes de marzo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y

media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

-\$140.901 por capital, por concepto de cuotas extra de administración correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2019, cada una por valor de **\$46.967**, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

-\$249.999 por capital, por concepto de cuotas extra de administración correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, cada una por valor de **\$83.333**, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

-Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada una de las obligaciones, hasta el pago total de la obligación. Siempre y cuando se certifique las cuotas de administración.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no de poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado **JOSE IGNACIO MORENO OSPINA, identificado con T.P. 69.268 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

A/Os

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae29147208736b12434eb1268b4bb6d2f9301cdc85065db0da4ef9f5692f27b**

Documento generado en 25/03/2022 10:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>